

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, indicando si lo procurado es la resolución del contrato de compraventa del rodante o en su defecto lo que busca es la declaración del incumplimiento del contrato de compraventa del automotor, habida cuenta que sus efectos son totalmente diferentes.
- b. Precisado lo anterior, adecue las pretensiones de la demanda señalando cuales son las declarativas y cuáles son las de condena, donde a su vez se acate lo instituido en el numeral 4º artículo 82 C.G.P.
- c. En cuanto a la estimación de los perjuicios, la parte deberá obedecer lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.
- d. De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso, indique el domicilio de la demandada.
- e. Determine la cuantía del proceso que pretende incoar.
- f. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 2 de agosto de 2021 a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 28.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaría

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b0ddc7a05ac043105f147d6b07d31e2071e381fb611e22dc29afc2d3b35d0d5**

Documento generado en 29/07/2021 05:08:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**